

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de octubre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

El apoderado designado en amparo de pobreza a través de correo electrónico del 18 de octubre de 2023 presentó escrito excusándose de aceptar la designación, en razón a que se encuentran inmerso en las causales de impedimento consagradas en los numerales 9 y 12 del artículo 141 del C.G.P., respecto de los futuros demandados.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00187-00

Dentro de la presente solicitud de amparo de pobreza radicada por el señor **Efrén de Jesús Pescador Gañan**, se designó al doctor **José Alberto Ruiz Martínez**, sin embargo, en tiempo oportuno y conforme al inciso tercero del artículo 154 de C.G.P el profesional del derecho presentó escrito rechazando el nombramiento en razón a que se encuentra inmerso en causales de impedimentos.

Así las cosas, atendiendo la circunstancia que enmarca el abogado designado, considera esta judicatura, que es necesario nombrar un nuevo apoderado en amparo de pobreza, y en ese orden, se designa a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales** identificada con tarjeta profesional No. 60.958 del C. S de la J.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Aceptar** el rechazo propuesto por el apoderado designado en amparo de pobreza, doctor **José Alberto Ruiz Martínez**, por lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: En su reemplazo **Designar** como apoderada de oficio a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales** identificada con tarjeta profesional No. 60.958 del C. S de la J.

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente *-electrónica -* este auto a la profesional del derecho designada, y hacerle saber que el cargo de apoderada es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) *-inc. 3° del art. 154 ídem-*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e39a0340727d2d872b30a80be31c158fd7da7fccf791e95f2fbd8b084f5a8a**

Documento generado en 25/10/2023 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>